

Su Excelencia el Jefe del Estado (que Dios guarde), previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha, ha tenido a bien dejar sin efecto la libertad condicional concedida al penado José María Sendros Mila por Orden ministerial de 6 de febrero de 1959, en condena impuesta por delitos de rebelión militar y uso de nombre supuesto, en causa 308 de abril de 1950, sin perjuicio de que pueda elevarse nueva propuesta al cumplirse todos los requisitos exigidos para la concesión del beneficio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1961.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo de dejar sin efecto el beneficio de la libertad condicional concedida a la penada Mercedes Gálvez Asenjo, recluida en el Hospital Penitenciario de esta capital, fundada en la necesidad de otorgar preferencia al cumplimiento de otra condena de mayor curación;

Vistos el Real Decreto de 9 de abril de 1938 y el artículo 56 del Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Su Excelencia el Jefe del Estado (que Dios guarde), previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha, ha tenido a bien dejar sin efecto la libertad condicional concedida a la penada Mercedes Gálvez Asenjo por Orden ministerial de 13 de marzo de 1953, en la condena impuesta por delito de rebelión militar en causa 136.090 del Juzgado de Espionaje y Comunismo, sin perjuicio de que al cumplirse, en su día, los requisitos exigidos, pueda elevarse de nuevo la correspondiente propuesta de libertad condicional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1961.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace pública la sanción que se cita

Por la presente, se notifica a Georges Etcheverría, de profesión tapicero, con domicilio en casa Arguinán, del pueblo de Cambó (Francia), que el Pleno de este Tribunal, en sesión del día 10 de los corrientes y al conocer el expediente de contrabando número 128/61, instruido por aprehensión de hilatura de nylon, puntillas y encajes, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Estimar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el caso 2) del artículo séptimo de la Ley.

2.º Estimar responsables de la misma, en concepto de autor, a Georges Etcheverría, y en el de encubridor, a Jesús Apestegui Yoldi.

3.º No apreciar la concurrencia en los antes citados de circunstancias modificativas de responsabilidad.

4.º Imponer a Georges Etcheverría una multa de ochocientos setenta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro pesetas (879.874), equivalentes al límite mínimo del grado medio y en relación con el valor de los géneros que conducía la furgoneta.

Imponer a Jesús Apestegui Yoldi una multa de cuatrocientas treinta y nueve mil novecientos treinta y siete pesetas (439.937), equivalentes al límite mínimo del grado medio y en

relación con las mismas mercancías. Imponiendo a ambos inculpados la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.

5.º Declarar el comiso de la partida de encajes aprehendida, así como de 606 conos de espuma de nylon, con peso neto de 363,6 kilos, y de 60 conos de hilado de nylon, con peso neto de 36 kilos, así como de la furgoneta aprehendida, matrícula francesa 116-CP-64.

6.º Absolver libremente a los restantes inculpados y devolver a Juan Castellort los géneros que le fueron aprehendidos consistentes en 864 conos de espuma de nylon, con peso neto de 618,4 kilos, y 510 conos de espuma de nylon, con peso neto de 193,8 kilos.

7.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.»

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada, ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándose que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se les requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1955, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán hacer constar a continuación de esta cédula los que fueran y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro las multas que les ha sido impuesta. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona, 26 de julio de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—3.361.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras de construcción de carreteras que se citan.

Por Ordenes ministeriales de 12 de julio de 1961 se ha resuelto elevar a definitivas las adjudicaciones provisionales efectuadas por las Juntas de Contratación de las Jefaturas de Obras Públicas correspondientes respecto de las obras que se relacionan:

1.º Córdoba.—«Variante con paso inferior bajo la C. N. 420, de Córdoba a Tarragona por Cuenca en las inmediaciones de la estación de Montoro, kilómetros 357,230 al 358,640», a «Leal Elizarán, S. A.» (OCESA), en la cantidad de 6.400.402 pesetas que produce en el presupuesto de contrata, de 6.851.727,22 pesetas, una baja de 451.325,22 pesetas.

2.º Palencia.—«Modificación de dos obras de fábrica sustituyendo una de ellas por otra de mayor luz en el kilómetro 92 de la C. N. 620, Burgos a Portugal por Salamanca», a con José Antonio Fontán López en la cantidad de 1.437.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 1.599.040,12 pesetas, una baja de 112.040,12 pesetas.

3.º Santander.—«Revestimiento con aglomerado asfáltico kilómetros 386,434 al 390,704 en la C. N. 623, Burgos a Santander», a «Asfaltos y Construcciones Elsan, S. A.», en la cantidad de 6.565.416,91 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 6.842.511,20 pesetas, una baja de 327.094,29 pesetas.

4.º Segovia.—«Acondicionamiento de los accesos a Segovia por las C. N. 601, Madrid a León por Segovia, y N. 110, Soria